



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CLEMENTE LEGÍA BARRETO
DEMANDADO	MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA
RADICADO	47-053-40-89-001-2023-00020-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandante CLEMENTE LEGÍA BARRETO y coadyuvada por su apoderado judicial ALVARO PEDROZO TORRES.

2. CONSIDERACIONES

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del C.G. del P., que en su inciso 1º estipula:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por ser procedente, como quiera que el pedimento está sustentado en la manifestación de pago total de la obligación, fue elevado por el propio demandante y coadyuvado por su apoderado judicial, se accederá a la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por CLEMENTE LEGÍA BARRETO en contra de MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros o títulos judiciales y de remanentes, que fue objeto de decreto dentro del presente trámite.

Respecto a la solicitud de renuncia a términos, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., se enseña:

“artículo 119. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”.

Evidenciado que el memorial no se encuentra coadyuvado por el demandado MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA, no se accederá a la misma.

Por lo anteriormente expuesto se,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por CLEMENTE LEGÍA BARRETO en contra de MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros o títulos judiciales y de remanentes, que fue objeto de decreto dentro del presente trámite. Ofíciase.

TERCERO. - No acceder a la renuncia de términos, por lo puntualizado en la parte motiva.

CUARTO. – En firme esta providencia, anótese y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 25 de ABRIL de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria